



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: FRANCO MALDONADO CORPAS Y VIRGILIO CASSIANI LICONA.

DEMANDADO: ETRANS LTDA., VEHITRANS S.A., TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE RENACIENTE, CASTELLANO GARCÍA Y CÍA. SCA., EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEROS S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES RODRÍGUEZ TORICES Y CÍA. LTDA., FLOTA DE LUJO S.A.

RADICADO:13001-31-05-002-2020-00014-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, se avoco conocimiento del mismo el 05 de junio de 2023, por considerarse superadas las razones que configuraron un impedimento dentro del presente proceso. Le comunico igualmente que las demandadas Vehitrans SA, Empresa Administradora de Rutas Urbanas de Cartagena LTDA -ETTRANS LTDA-, Empresa de Transportes Renaciente S. A., Empresa de Transportes Rodríguez Torices y Cía LTDA, Empresa de Transportes Media Luna SA, y Castellanos García Herrera – TRANSPORTES ETUL – S.A.S presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio, sin embargo, no se evidencia pronunciamiento por parte de las demandadas Empresa de Transportes Monteros SA, y Flota de Lujo SA, por su parte, en el expediente digital se encuentra la constancia de notificación personal a todas las demandadas, hecha por la citadora de este Juzgado. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

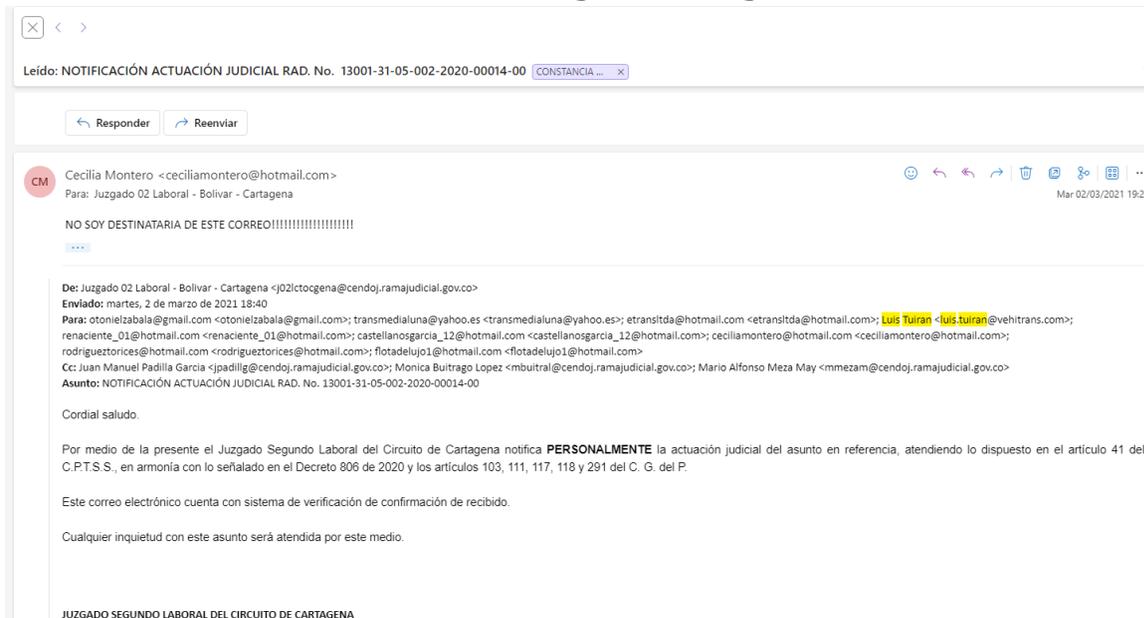
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 05 de junio de 2023, publicado en el estado N°74 del 09 de junio de 2023 se resolvió avocar el conocimiento del presente proceso y se ordeno el reintegro del mismo a Justicia XXI WEB, ordenando continuar con el tramite correspondiente. En razón de lo expuesto se procedió a estudiar la notificación realizada y las contestaciones presentadas. La demandada Vehitrans S.A. presento por medio de apoderado judicial el 16 de marzo de 2021 contestaciones de la demanda notificada el 02 de marzo de 2021, y en igual sentido lo hizo las demandadas Empresa Administradora de Rutas Urbanas de Cartagena LTDA -ETTRANS LTDA-, Empresa de Transportes Renaciente S. A., Empresa de Transportes Rodríguez Torices y Cía LTDA, Empresa de Transportes Media Luna SA, y Castellanos García Herrera – TRANSPORTES ETUL – S.A.S el día 18 de marzo de 2023 mediante un único escrito, sin embargo, no es posible calificar en esta oportunidad dichas contestaciones, en razón a que se evidencia que la demandada Empresa de Transportes Monteros S.A. no ha sido notificada en debida forma, dado que el correo al cual se envió la notificación no corresponde al correo asignado para recibir notificaciones judiciales, según lo dispuesto en su registro Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)

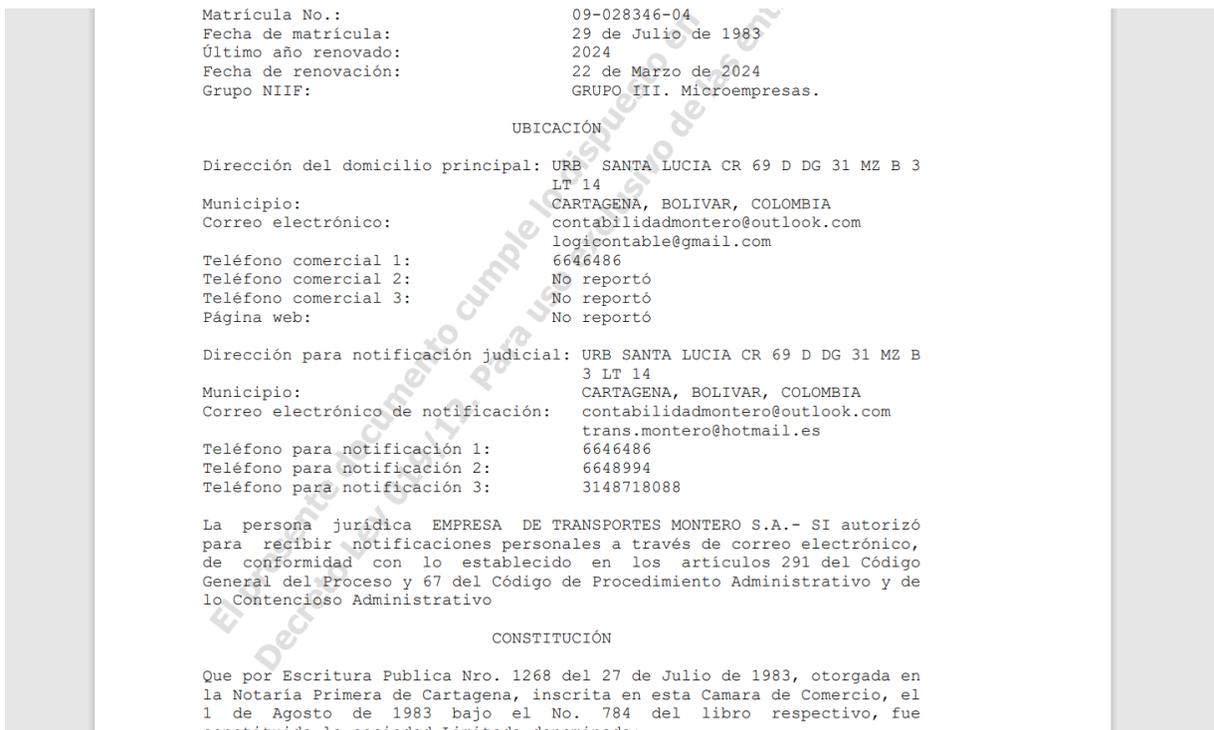


de cámara de comercio, observando además este juzgado que el correo al cual se envió la notificación se recibió respuesta en el cual la titular de la dirección electrónica, manifestaba no ser la destinataria del mismo y por lo tanto el término de traslado común a todos los demandados conforme lo dispuesto en el art. 74 del CPTSS, aún no ha vencido.

Lo anterior se pudo constatar luego de examinar los distintos correos electrónicos y la respuesta recibidas por los mimos, el cual Cecilia Montero, expuso por medio del correo electrónico ceciliamontero@hotmail.com no ser la destinataria de la notificación judicial enviada, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Si bien el demandante señaló como la dirección de correo electrónico para notificaciones el email ceciliomontero@hotmail.com, el cual no corresponde al usado para la notificación, una vez revisado la plataforma RUES, pudimos observar que ninguno de estos correos corresponde al dispuesto para recibir notificaciones judiciales como se puede observar en la siguiente imagen:



Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del proceso el cual establece en el inciso segundo del numeral 3 *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”* Se ordenara notificar a la demandada Transportes Monteros S.A, en los correos destinados para notificaciones judiciales, que según lo establecido en su certificado de cama de comercio corresponden a contabilidadmontero@outlook.com - trans.montero@hotmail.es, de modo que la notificación personal deberá surtirse en esas direcciones electrónicas, dirección que se encuentra en el registro de cámara de comercio, ahora bien, la ley 2213 de 2022 establecido en su artículo 8 que la notificación personal podía realizarse por medio de los datos electrónicos suministrados por el interesado, este mismo establece que el interesado deberá informar la manera en cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, por lo que revisado el escrito inicial de la demanda, observamos que el demandante no cumplió con este requisito al no aportar la acreditación la forma en como obtuvo dicha dirección electrónica, por lo que se aplicara para este caso lo dispuesto por el código general del proceso.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la forma en como obtuvo dicho correo y que además, la notificación efectuada se dirigió a un destinatario diferente a la parte demandada en este proceso, el Despacho ordenará rehacer la notificación, esta vez a cargo de su secretaria, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a Empresa de Transportes Monteros S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Diferir el estudio de la contestación de la demanda presentada por las demandadas Vehitrans SA, Empresa Administradora de Rutas Urbanas de Cartagena LTDA -ETRANS LTDA-, Empresa de Transportes Renaciente S. A., Empresa de Transportes Rodríguez Torices y CÍA LTDA, Empresa de Transportes Media Luna SA, y Castellanos García Herrera – TRANSPORTES ETUL – S.A.S. hasta tanto venza el término de traslado común a las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada Empresa de Transportes Monteros S.A., haciéndole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días. **Atendiendo la naturaleza pública de la entidad demandada, la carga administrativa de la notificación será de la secretaria conforme a lo indicado en los artículos 41 del CPTSS y 8º de la Ley 2213 de 2022.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

SMTCH



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

HOY, 24 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 57